



DRA. FFG / DRA. MRB / ING. CGC / RSN

RESOLUCION EXENTA N° 01436

Rancagua,

03 MAR 2014

VISTOS:

La Paralización de Faenas producida en la empresa AGRÍCOLA GREEN SEED LIMITADA, RUT N° 78.750.450-7, representada legalmente por Don CLAUD HIERARD, RUN N° _____, ambos con domicilio en Parcela 12, San Pedro, Lote 4, S/N, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la presentación de dicha empresa, mediante la cual solicita la reanudación de faenas paralizadas; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Ley 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 17.790/2013, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Autoridad Sanitaria Regional se ha impuesto del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador Don PAULO CESAR GUTIERREZ SOTELO, RUN N° _____ el día 24 de febrero 2014, a las 16:05 horas aproximadamente, introduce mano derecha a la esclusa de salida del filtro de manga, provocando amputación de primera falange dedos índice y medio de mano derecha, hecho ocurrido en planta B del área de desgrane, al interior de AGRÍCOLA GREEN SEED LIMITADA, instalaciones ubicadas en Parcela 12, San Pedro, Lote 4, S/N, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la empresa notifica el evento a esta SEREMI de Salud con fecha 24 de febrero 2014, a las 18:44 horas.

2.- La Circular N° 2.345 de fecha 10 de enero de 2007, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que establece que en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: "suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo; informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaria Regional Ministerial de Salud que corresponda".

3.- Lo referido en el punto 8 de la Circular N° 2.345/07 de la SUSESO, respecto a la reanudación la que sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaria Regional Ministerial de Salud.

4.- La inspección en terreno practicada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria el día 25 de febrero 2014, se levanta Acta N° 26339, en la cual se

expresa la constatación de la paralización de faena realizada por la empresa tras evento ocurrido con consecuencia grave para uno de sus trabajadores, en la misma se le indica a la empresa que para reanudar faena debe solicitar por escrito a la SEREMI de Salud la autorización y a ésta solicitud adjuntar las medidas de control y de mitigación de los riesgos presentes en la actividad.

36210
5.- El día 25 de febrero 2014, la empresa solicita autorización para reanudar faena y posteriormente, con fecha 3 de marzo 2014, adjunta las indicaciones técnicas emitidas por organismo administrador de la Ley 16.744, informe de cumplimiento de fecha 25 de febrero 2014, emitido por la Asociación Chilena de Seguridad, que indica cumplimiento de las medidas indicadas mediante Formulario de Medidas Inmediatas, emitido el 24 de febrero 2014.

6.- La empresa ha tomado las indicaciones y las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional emitidas por su organismo administrador de la Ley 16.744, subsanando las deficiencias constatadas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744. Hecho verificado por funcionario de esta SEREMI Salud, en visita realizada al lugar, según consta en Acta N° 26340 del día 25 de febrero 2014.

7.- La conveniencia de ordenar la reanudación de faenas interrumpidas, a objeto de normalizar el proceso de producción de la empresa y dar continuidad a las labores propias de su giro.

8.- Que, de esta forma, en mérito de lo expuesto, las normas citadas y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- AUTORIZÁSE LA REANUDACIÓN DE FAENAS, en planta B del área de desgrane, al interior de AGRÍCOLA GREEN SEED LIMITADA, RUT N° 78.750.450-7, representada legalmente por Don CLAUD HIERARD, RUN N° _____, ambos con domicilio en Parcela 12, San Pedro, Lote 4, S/N, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DR. LUIS YÁVAR RIFFO
JEFE DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Distribución:

Interesado
Oficina Acción Sanitaria Rancagua (Original)
Departamento de Acción Sanitaria
Departamento Jurídico
Unidad de Salud Ocupacional (Copia antecedentes)
Oficina de partes SEREMI de Salud